

Resistencia, 7 de Julio de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los Exptes Nro. 2889/14 caratulado:

"SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y GESTION PUBLICA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (KUTNICH CARLOS E.(ADMINIST. GRAL. DE VIAL. PCIAL.) y 2891/14 caratulado: "SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y GESTION PUBLICA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (ING. NAVARRO CARLOS ALBERTO(SUB-ADM. GRAL. VIAL.PCIAL. ", los que se inician con las remisión por parte de la Subsecretaria de Coordinación y Gestión Pública solicitando opinión sobre si generaría una situación de incompatibilidad de aprobarse la medida propiciada en los proyectos de Decretos obrantes en las AS N° E-2-2014-5267-A y A-2-2014-5266-A que establecen: que el ingeniero Hidráulico Carlos Edgar Kutnich y el ingeniero Carlos Alberto Navarro tendrán los mismos derechos y deberes propios del personal de planta, percibiendo la remuneración que corresponde a su cargo y función dentro de la misma, más los suplementos contemplados en el Anexo I de la ley 7087 para los cargos de Administrador General y Sub-Administrador de la Dirección de Vialidad Provincial, que fueron designados respectivamente por Decretos N° 0057/11 y 0087/11, entendiéndose que el cobro de los conceptos de **Gastos de representación y suplemento** específicos para el cargo de autoridad superior y **la remuneración correspondiente al escalafón 4, cargo 6, Jefe de Zona** , lo que generaría una incompatibilidad, conforme las consideraciones que se desarrollan en la misma a las que por razones de brevedad me remito.-

Analizado el asunto y teniendo en consideración la opinión

de las Licenciadas Ortiz y Brugnoli obrantes en las actuaciones de referencia, resulta claro que la cuestión planteada no se encuadra por ahora en las disposiciones de la ley 4865 respecto de incompatibilidad, desde que tanto el Administrador como Sub-Administrador General de la Dirección de Vialidad Provincial no desempeñan más de un cargo, grupo o función a sueldo" ni se encuadran en las restantes disposiciones de la misma, como tampoco de sus normas complementarias.-

El punto en análisis es la instrumentación y liquidación de los haberes, por un solo cargo y función, por la que a la fecha ambos funcionarios se encuentra en uso de licencia **sin goce de haberes** en su cargo base de planta permanente, -requisito establecido en el art. 46 de Ley 3521- y que desde su asunción la remuneración se liquida conforme las pautas de la ley N° 7087 -esto es "Sueldo básico, gastos de representación y suplemento, en los montos y porcentajes establecidos por ella -Planilla Anexa-;

Que la medida propiciada en el proyecto, refiere al reconocimiento de los derechos y deberes como personal de planta permanente y la percepción de sus haberes a dicho cargo y función, con más los suplementos contemplados en la ley 7087 -planilla anexa- para el cargo de Administrador General y Sub-administrador General .-

Art. 2° Ley 7087- : Establécese que la persona que desempeñe funciones como autoridad superior o como personal de gabinete del Poder Ejecutivo o como autoridad de los organismos descentralizados y autárquicos, además de la remuneración fijada por la presente ley, percibirá las bonificaciones por antigüedad y título, calculadas sobre el monto que resulte de sumar al sueldo básico, los gastos de representación y el suplemento. También será acreedor de las asignaciones familiares correspondientes, conforme con la ley 3049 y sus modificatorias -Régimen de Asignaciones Familiares para la Administración Pública.

Que así las cosas, teniendo en cuenta que lo proyectado mediante sendos Decretos debe afrontar las disposiciones de leyes positivas vigentes y en aplicación (3521 y 7087), y sin dejar de considerar en lo presupuestario que la tarea o función de los cargos de "Jefe de Departamento Delegación Zona IV" y "Jefe de Departamento Delegación Zona III" deben ser desempeñados y en lo particular remunerados a otros funcionarios que lo desempeñan, considero que deberán tomar intervención en los trámites de marras la Contaduría General de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, y demás áreas específicas, a fin de analizar su procedencia.-

Por todo ello, normas legales citada y facultades conferidas al suscripto por ley 3468, 4865 y concordantes;

RESUELVO:

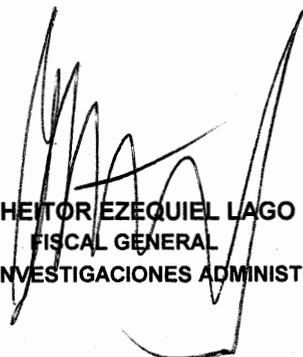
I).- REMITIR en devolución a la Subsecretaría de Coordinación y gestión Pública las actuaciones AS N° E-2-2014-5267-A y A-2-2014-5266-A y **SUGERIR** dar intervención en el trámite, a la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y demás que resulten menester, atento la cuestión planteada y por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

II).- EXTRAER fotocopias de las AS N° E-2-2014-5267-A y A-2-2014-5266-A las que autenticadas por Secretaría se incorporan a las actuaciones previa remisión de sus originales.-

III).- TOMESE RAZON por Mesa de Entradas y Salidas. y líbrense los

recaudos pertinentes .-

RESOLUCION Nro. 1788/14



DR. HEITOR EZEQUIEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS